

Faint, illegible text at the top of the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

CORRESPONDIENTES

A LA PRIMERA PARTE DE ESTA MEMORIA,

QUE TRATA

DE OBRAS PÚBLICAS.



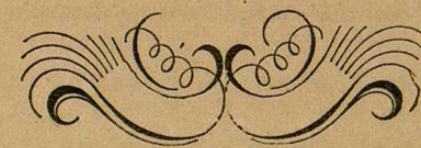
DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

CORRESPONDIENTES

A LA PRIMERA PARTE DE ESTA MEMORIA,

QUE TRATA

DE OBRAS PÚBLICAS.



DOCUMENTO NUM. 1.

CONTRATA

CON LOS HACENDADOS DE CAÑA DE CUERNAVACA Y MORELOS, PARA LA CONSTRUCCION DE UN CAMINO CARRETERO DE MEXICO A ACAPULCO.

Exmo. Sr.—Por las conferencias que la comision central de propietarios de tierra caliente, ha tenido en ese Ministerio de Fomento sobre las bases que en 15 de Julio próximo pasado tuvo la honra de elevar á V. E. para la construccion de un camino carretero desde México hasta el puerto de Acapulco, han quedado satisfactoriamente arreglados los puntos que merecieron correccion ó enmienda, y en consecuencia las expresadas bases por lo convenido con V. E., son del tenor siguiente.

- 1.º Los hacendados de los distritos de Cuernavaca y Morelos, se comprometen á abrir un camino carretero de México al puerto de Acapulco, de doce varas de ancho, excepto en algunos parajes ó desfiladeros donde sea imposible darle esta anchura, en la forma y con la regularidad que generalmente tienen en el país, hasta quedar practicable para carruajes, construyendo los puentes necesarios de madera, ó de alambre colgante ó de mampostería, á eleccion de los empresarios.
- 2.º La delineacion de este camino la hará la empresa, procurando conducirlo por la vía mas recta, pudiéndolo desviar algo de esta direccion para evitar obstáculos naturales.
- 3.º Sin perjuicio de comenzar los trabajos en los términos que expresa el artículo 9 dentro de dos años, contados desde la fecha de esta escritura, la compañía presentará al Supremo Gobierno, los reconocimientos, el plano y los presupuestos del camino, fijando definitivamente el derrotero que deba seguir, en vista de lo cual se fijará el tiempo en que los empresarios deben concluirlo, el que no bajará de cinco años ni pasará de diez.
- 4.º El Supremo Gobierno cede á la empresa la parte del camino que tiene hecha, desde la garita de San Antonio Abad, hasta el término final.
- 5.º Si el camino hubiere de desviarse del trazo actual, el Supremo Gobierno cede á la empresa los terrenos de propiedad pública que sea necesario ocupar.
- 6.º Para la construccion del camino, el Supremo Gobierno concede á la empresa el producto de los peajes establecidos y que se establezcan, así como el de cualquier derecho de tránsito (que se aplique al fomento de las vías de comunicacion), por un término que no bajará de cincuenta años, pero que se fijará definitivamente cuando se marque el derrotero de que habla el artículo 3.º, y con vista de los rendimientos de los peajes establecidos.
- 7.º La recaudacion y administracion de los referidos peajes y de los derechos á que hace referencia el artículo anterior, quedarán exclusivamente á cargo de la empresa, pudiendo establecer las garitas correspondientes, con sus respectivos contra peajes, en los puntos que estime necesarios, para evitar el fraude de las veredas y caminos de travesía, dando cuenta de ello al Supremo Gobierno, y arreglándose en el establecimiento de las oficinas, en las tarifas y en los cobros á las leyes vigentes.
- 8.º Los empresarios podrán traer si les conviene, algunos operarios extranjeros, súbditos de una nacion que se halle en paz con la República, para que trabajen en el camino; estos operarios, á su entrada por los puertos, gozarán de las franquicias concedidas por las leyes de colonizacion.
- 9.º Dentro de los tres meses siguientes á la fecha de esta escritura, los empresarios comenzarán los trabajos

DOCUMENTO NUM. 1.

CONTRATA

CON LOS HACENDADOS DE CAÑA DE CUERNAVACA Y MORELOS, PARA LA CONSTRUCCION DE UN CAMINO CARRETERO DE MEXICO A ACAPULCO.

Exmo. Sr.—Por las conferencias que la comision central de propietarios de tierra caliente, ha tenido en ese Ministerio de Fomento sobre las bases que en 15 de Julio próximo pasado tuvo la honra de elevar á V. E. para la construccion de un camino carretero desde México hasta el puerto de Acapulco, han quedado satisfactoriamente arreglados los puntos que merecieron correccion ó enmienda, y en consecuencia las expresadas bases por lo convenido con V. E., son del tenor siguiente.

- 1.º Los hacendados de los distritos de Cuernavaca y Morelos, se comprometen á abrir un camino carretero de México al puerto de Acapulco, de doce varas de ancho, excepto en algunos parajes ó desfiladeros donde sea imposible darle esta anchura, en la forma y con la regularidad que generalmente tienen en el país, hasta quedar practicable para carruajes, construyendo los puentes necesarios de madera, ó de alambre colgante ó de mampostería, á eleccion de los empresarios.
- 2.º La delineacion de este camino la hará la empresa, procurando conducirlo por la vía mas recta, pudiéndolo desviar algo de esta direccion para evitar obstáculos naturales.
- 3.º Sin perjuicio de comenzar los trabajos en los términos que expresa el artículo 9 dentro de dos años, contados desde la fecha de esta escritura, la compañía presentará al Supremo Gobierno, los reconocimientos, el plano y los presupuestos del camino, fijando definitivamente el derrotero que deba seguir, en vista de lo cual se fijará el tiempo en que los empresarios deben concluirlo, el que no bajará de cinco años ni pasará de diez.
- 4.º El Supremo Gobierno cede á la empresa la parte del camino que tiene hecha, desde la garita de San Antonio Abad, hasta el término final.
- 5.º Si el camino hubiere de desviarse del trazo actual, el Supremo Gobierno cede á la empresa los terrenos de propiedad pública que sea necesario ocupar.
- 6.º Para la construccion del camino, el Supremo Gobierno concede á la empresa el producto de los peajes establecidos y que se establezcan, así como el de cualquier derecho de tránsito (que se aplique al fomento de las vías de comunicacion), por un término que no bajará de cincuenta años, pero que se fijará definitivamente cuando se marque el derrotero de que habla el artículo 3.º, y con vista de los rendimientos de los peajes establecidos.
- 7.º La recaudacion y administracion de los referidos peajes y de los derechos á que hace referencia el artículo anterior, quedarán exclusivamente á cargo de la empresa, pudiendo establecer las garitas correspondientes, con sus respectivos contra peajes, en los puntos que estime necesarios, para evitar el fraude de las veredas y caminos de travesía, dando cuenta de ello al Supremo Gobierno, y arreglándose en el establecimiento de las oficinas, en las tarifas y en los cobros á las leyes vigentes.
- 8.º Los empresarios podrán traer si les conviene, algunos operarios extranjeros, súbditos de una nacion que se halle en paz con la República, para que trabajen en el camino; estos operarios, á su entrada por los puertos, gozarán de las franquicias concedidas por las leyes de colonizacion.
- 9.º Dentro de los tres meses siguientes á la fecha de esta escritura, los empresarios comenzarán los trabajos

del camino, y previo aviso al Supremo Gobierno por escrito, al comenzar los trabajos se pondrá á la empresa en posesion y percepcion de los peajes, y en su libre y franca administracion, comenzándose entónces á contar los plazos de que hablan los artículos 3º y 6º de este contrato, é imputándose siempre los dos años que se conceden para los reconocimientos, conforme al repetido artículo 3º

10º Siempre que por alguna causa imprevista de revolucion, calamidad pública ó fuerza mayor, se paralice los trabajos en el camino, ó el libre cobro de los peajes y derechos, la cantidad de tiempo perdido se fijará claramente entre el Gobierno y la empresa cuál es, y ese período no se tendrá como trascurrido para los efectos de este contrato, sino que anotándose en esta escritura, se tendrá como una próroga de los términos y plazos establecidos.

11º Si la empresa suspende los trabajos del camino durante cien dias útiles sin causa suficiente, es nula y de ningun valor esta concesion, y sin tela de juicio, entregarán al Gobierno las oficinas de peajes, y quedarán en su provecho el camino y todo género de obras, sin que pueda exigírsele remuneracion de ninguna clase. La empresa llevará cuenta exacta justificada, de los gastos que erogare y de lo que recaude por peajes, y llegando el caso de este artículo, deberá probar que ha desembolsado todo el producido de los peajes hasta aquel dia, y ademas cincuenta mil pesos de sus fondos, los que dará por perdidos á beneficio del Supremo Gobierno.

12º Si al liquidarse la cuenta de que habla el artículo anterior, resultare que no están gastados todos los peajes, ó si estos están totalmente invertidos, mas no todos los cincuenta mil pesos, la cantidad que en cualquier caso faltare la satisfará en numerario la empresa al Supremo Gobierno. Para el cumplimiento de esta condicion, se especificarán en la escritura cada uno de los empresarios y las fincas que les pertenecen, las que quedan hipotecadas especialmente por la suma que á cada uno corresponda.

13º El Supremo Gobierno se obliga de la manera mas solemne y eficaz, á conservar por el tiempo estipulado á la empresa, en la libre, quieta y pacífica posesion del camino, y de la cobranza, percepción y administracion de los peajes y demas impuestos que puedan decretarse, y á defenderlos en ella, de suerte que llegado el tiempo fijado, con solo el aviso que la empresa dé á las respectivas autoridades políticas locales, de haber arreglado las garitas y comenzado el cobro de los peajes, las mismas autoridades estarán obligadas á librar las órdenes correspondientes para que se haga efectiva la cobranza, cuidando de su ejecucion.

La comision pide á V. E. atentamente, se sirva poner este asunto en el conocimiento del Exmo. Sr. Presidente sustituto, para obtener la suprema aprobacion que desea manifestar en junta general á los propietarios de ambos distritos, para los fines que son consiguientes, y protesta á V. E. los respetos de su consideracion.—Dios y libertad. México, Agosto 2 de 1856.—Benito G. Lamadrid.—Joaquín García Icazbalceta.—Peña Hermanos.—Miguel Mosso.—Luis P. Palacios.—José Mariano Campos, secretario.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 5ª.—Quedan aprobadas por el Supremo Gobierno las propuestas que han presentado vdes. con fecha 2 del actual, como hacendados de los distritos de Cuernavaca y Morelos, y bajo las cuales se comprometen á abrir un camino carretero de México al puerto de Acapulco, de las dimensiones y conforme á las demas circunstancias que expresan las citadas propuestas.—Lo que comunico á vdes. para su inteligencia, y con el fin de que procedan á formalizar el contrato correspondiente.—Dios y Libertad. México, Agosto 9 de 1856.—Siliceo.—Sres. D. Benito G. Lamadrid, D. Joaquín García Icazbalceta, D. N. Peña, D. Miguel Mosso, D. Luis P. Palacios y D. José Mariano Campos, secretario.

Exmo. Sr.—Para que los propietarios de haciendas de caña en los distritos de Cuernavaca y Morelos se hagan cargo de la construccion de un camino carretero desde México hasta el puerto de Acapulco, segun las bases acordadas con V. E., que en comunicacion separada de esta misma fecha se remiten á ese Ministerio de Fomento, es indispensable que el Supremo Gobierno tenga á bien aprobar como parte reservada de las mismas bases, las dos cláusulas siguientes:

1ª Siempre que los distritos de Cuernavaca y Morelos dejen de pertenecer por cualquiera causa al Estado de México, cesan, respecto de los empresarios, las obligaciones que contraen en el convenio de construir un camino carretero desde México hasta el puerto de Acapulco, y se procederá á liquidar la suma invertida por éstos, la que con deduccion de lo que se hubiere cobrado por peajes, les será satisfecha por el Gobierno al contado y en moneda efectiva.

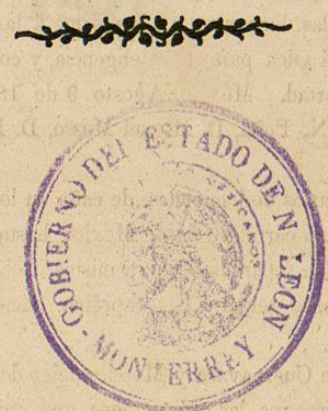
2ª Como casi la totalidad de los socios de la empresa, no cuenta con mas recursos para llevarla á efecto que los productos de sus fincas, se estipula, que en el caso de que se paralice del todo ó en gran parte la marcha de las fincas referidas, que son las haciendas de caña en los distritos de Cuernavaca y Morelos, sea porque los operarios se rehusen al trabajo, ó porque los terrenos sean invadidos por los pueblos, ó porque una medida general entorpezca la libre posesion y administracion de los propietarios, ó por cualquiera otra causa independiente de la voluntad de éstos, cesarán en tal caso las obligaciones que contraen en el contrato, y se procederá á lo que previene la

cláusula anterior. La declaracion de haber llegado este caso, será hecha por la suprema corte de justicia, sin necesidad de juicio, previas las averiguaciones correspondientes y oidas las razones alegadas por ambas partes.

La comision central de propietarios de tierra caliente, al elevar á V. E. la presente nota para conocimiento del Exmo. Sr. Presidente sustituto, confia en que ese ministerio tendrá á bien comunicarle la suprema aprobacion que recaiga, conforme á lo convenido con V. E. y para los fines que importen á los propietarios de ambos distritos.—Dios y libertad. México, Agosto 2 de 1856.—Benito G. Lamadrid.—Joaquín G. Icazbalceta.—Peña Hermanos.—Miguel Mosso.—Luis P. Palacios.—José Mariano Campos, secretario.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 5ª.—Con el objeto de que procedan vdes. á formalizar el contrato para la apertura del camino de México al puerto de Acapulco, segun las bases que han presentado con fecha 2 del actual, y han sido aprobadas por el Supremo Gobierno, el mismo se ha servido aprobar tambien las dos cláusulas que como parte reservada de las indicadas bases, constan en el diverso oficio que han dirigido vdes. á este Ministerio el dia 2 del presente mes.—Dios y Libertad. México, Agosto 9 de 1856.—Siliceo.—Sres. D. Benito G. Lamadrid, D. Joaquín G. Icazbalceta, D. N. Peña, D. Miguel Mosso, D. Luis P. Palacios y D. José Mariano Campos, secretario.

Es copia. México, Junio 30 de 1857.—Manuel Orozco.



BIBLIOTECA PUBLICA DEL ESTADO